

27 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 125  
Sábado, 25 de mayo  
de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 126  
Lunes, 27 de mayo  
de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



EUR-Lex

25/05/2012  
DOUE [L139](#) [C145](#) [C146](#) [C147](#)

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Au. de Josep  
Tol. de 2009-10  
Pàg. 50 200 5  
010120 01-04  
ISSN 1994-20  
DL B-38014-1

27 de maig de 2013  
Num. 6383

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 27/05/2013 – *núm.101*

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico fiscal



Govern de les Illes Balears  
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de  
23/05/2013 –  
*núm. 73*

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal

27 de mayo de 2013

BOLETIN  OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID  
BOCM 25/05/2013 – núm. 123

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal



DOCV 27.05.2013 núm. 7033

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

27 de mayo de 2013  
nº 100

No se publica ninguna norma  
con trascendencia económico  
– fiscal

[ORDEN de 21 de mayo de 2013, por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, y por la que se desarrolla la acreditación del requisito previsto en el artículo 2.d\) del Decreto 314/2011, de 24 de noviembre, por el que se regula el régimen de las tiendas libres de impuestos a los efectos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y la repercusión en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.](#)

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

27 de mayo de 2013 Núm. 100

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Araba  
27/05/2013 Núm. 060

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

27 de mayo de 2013



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
 Guipúzkoa  
 27/05/2013 Núm. 99

No se publica ninguna  
 norma con trascendencia  
 económico – fiscal



Boletín Oficial de  
 Bizkaia  
 27/05/2013 Núm. 100

No se publica ninguna  
 norma con  
 trascendencia  
 económico – fiscal



Diario Oficial  
 de Galicia

27 de mayo de 2013  
 – núm. 099

No se publica  
 ninguna norma con  
 trascendencia  
 económico – fiscal

Butlletí Oficial  
 del Principat d'Andorra



Número 023 any 25  
 del 22 de maig de  
 2013

No se publica  
 ninguna norma con  
 trascendencia  
 económico – fiscal



## Consejo de Ministros de 25/05/2013

### INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Resumen de la nota del Consejo de Ministros:

#### APOYO A LA INICIATIVA EMPRENDEDORA

En el Anteproyecto se incluyen una serie de medidas para impulsar la cultura emprendedora y para facilitar el inicio de actividades empresariales.

#### Emprendimiento en etapas educativas

En el ámbito educativo, y en línea con el Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, se garantizará que los currículos en la enseñanza primaria y secundaria incorporen competencias en emprendimiento; se fomentará un mayor acercamiento de la universidad a la

27 de mayo de 2013

cultura emprendedora y se asegurará que los profesores cuentan con formación en materia de emprendimiento.

### **Empresario de Responsabilidad Limitada**

**Se crea una nueva figura mercantil, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL), a través de la cual la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales no afectará a su vivienda habitual, si su valor no supera los trescientos mil euros. Para proteger debidamente a los acreedores y a la seguridad del tráfico jurídico, se arbitran las oportunas medidas de publicidad registral de la limitación de responsabilidad.**

**No obstante, la limitación de responsabilidad no se aplicará respecto a las deudas de Derecho Público, ni cuando el empresario hubiese actuado fraudulentamente o con negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros.**

### **Sociedad Limitada de Formación Sucesiva: nuevo subtipo societario**

Para abaratar el coste inicial de constituir una sociedad, **se permite la creación de sociedades con capital inferior a tres mil euros, con un régimen idéntico al de las sociedades de responsabilidad limitada, salvo determinadas condiciones específicas tendentes a proteger los intereses de terceros, entre las cuales destacan los límites a la retribución de socios y administradores, así como la responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación.**

### **Puntos de Atención al Emprendedor**

Al objeto de agilizar el inicio de la actividad de los emprendedores, **se crean los Puntos de Atención al Emprendedor, que serán ventanillas únicas** a través de las que se podrán realizar los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial. El Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo prestará la totalidad de los servicios previstos en la Ley. Este punto nace de la integración de las múltiples ventanillas que hoy existen de asistencia en el inicio de la actividad a nivel estatal: Puntos de Asesoramiento e Inicio de la Tramitación, Ventanillas Únicas Empresariales y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios. Por otro lado, los emprendedores podrán constituirse de forma ágil, tanto como empresarios de responsabilidad limitada, como en forma societaria, a través de modelos simplificados y sistemas telemáticos.

### **Segunda oportunidad: acuerdo extrajudicial de pagos**

Para facilitar la segunda oportunidad, se prevé un mecanismo de negociación extrajudicial de deudas de empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas, similar a los existentes en los países de nuestro entorno. **El procedimiento es muy flexible y se sustancia, extrajudicialmente, en breves plazos ante un registrador mercantil o un notario, si bien éstos se limitarán a designar un**

27 de mayo de 2013

**profesional idóneo e independiente que impulse la avenencia y a asegurar que se cumplan los requisitos de publicación y publicidad registral necesarios para llevar a buen término los fines perseguidos con el arreglo.**

Se prevé que puedan **pactarse quitas de hasta el 25 por 100 de los créditos** y esperas de hasta tres años, salvo en caso de créditos de Derecho Público, donde la indisponibilidad de éstos sólo permite el aplazamiento del pago. Tampoco podrán verse afectados aquellos préstamos y créditos que tienen una garantía especialísima como la garantía real, que no podrán, de la misma manera que los de Derecho Público, verse afectados por el acuerdo extrajudicial.

Por último, y para autónomos y para el nuevo Emprendedor de Responsabilidad Limitada, se prevé la ampliación, de uno a dos años, del plazo que debe mediar entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización material de la subasta, el concurso o cualquier otro medio administrativo de enajenación, cuando afecte a la residencia habitual de un autónomo, en caso de procedimientos de embargo por deudas tributarias o con la Seguridad Social.

#### MEDIDAS FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR.

##### **IVA de caja**

Para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, se crea, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, un régimen especial del criterio de caja.

Podrán acogerse a este régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones **no supere los dos millones de euros**, régimen conforme al cual los sujetos pasivos del Impuesto **pueden optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes.**

**No obstante, los sujetos pasivos verán retardada, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de estas a sus proveedores.**

##### **Incentivos a la inversión de beneficios**

Las empresas con un volumen de negocio inferior a diez millones podrán deducirse hasta un **10 por 100 de los beneficios obtenidos en el período impositivo que se reinviertan** en la actividad económica.

##### **Incentivos fiscales a la calidad del crecimiento a través de la innovación empresarial:**

Se permite que las deducciones por I+D+i que puedan aplicarse en un ejercicio puedan recuperarse mediante un sistema único en España de devoluciones. Esta deducción no queda sometida a ningún límite en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades y, en su caso, se procederá al abono de la

27 de mayo de 2013

deducción por I+D, con un límite máximo conjunto de tres millones de euros anuales, si bien con una tasa de descuento respecto al importe inicialmente previsto de la deducción, siempre que se mantengan las actividades de I+D y el empleo.

### **Incentivos fiscales para la cesión de activos intangibles ("Patent Box")**

Se modifica el régimen fiscal aplicable a las rentas procedentes de determinados activos intangibles. En este sentido, se pretende que el incentivo recaiga sobre la renta neta derivada del activo cedido y no sobre los ingresos procedentes del mismo. Se amplía, por otra parte, la aplicación del régimen fiscal, para los activos adquiridos, bajo ciertas limitaciones, y para los supuestos de transmisión de los activos intangibles.

### **Incentivos fiscales a los "business angels"**

Con el objeto de favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes que, además del capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, inversor de proximidad o "business angel", o de aquellos que sólo estén interesados en aportar capital, "capital semilla", se establece un nuevo incentivo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Deducción del 20 por 100 en la cuota estatal en el IRPF** con ocasión de la inversión realizada al entrar en la sociedad. La base máxima de la deducción será de veinte mil euros anuales.
- **Exención total de la plusvalía al salir de la sociedad**, siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación

### **Cotizaciones sociales a los emprendedores en situación de pluriactividad**

Para no penalizar excesivamente a aquellos trabajadores que coticen en el Régimen General y que deben cotizar también en otro Régimen a tiempo completo cuando realizan una actividad económica alternativa, **se reducen las cuotas de la Seguridad Social de forma que aliviaría la actual penalización y se incentivaría la pluriactividad, estimulando nuevas altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.**

### **MEDIDAS PARA APOYAR LA FINANCIACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES.**

**Se modifica la Ley Concursal en la materia preconcursal de los acuerdos de refinanciación con un doble propósito:** de una parte, para regular de una manera más completa y más flexible el procedimiento registral de designación de los expertos; de otra parte, para incluir una regla más flexible y más clara del cómputo de la mayoría del pasivo que suscribe el acuerdo y exigible como requisito legal mínimo para su potestativa homologación judicial.

27 de mayo de 2013

Adicionalmente, se perfecciona el marco regulatorio de las cédulas de internacionalización, añadiendo más claridad a los activos que sirven como cobertura. Por otro lado, se crea un nuevo instrumento, los "bonos de internacionalización", con el fin de añadir mayor flexibilidad a la emisión de títulos que tengan como cobertura préstamos vinculados a la internacionalización.

## **MEDIDAS PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL.**

### **Reducción de cargas administrativas**

Con carácter general, se revisará el clima de negocios a través de la mejora de la regulación de las actividades económicas. Además, se establece que, para reducir las cargas administrativas a las que se enfrentan los emprendedores, las Administraciones Públicas deberán asegurarse de eliminar, al menos, una carga administrativa por cada una que introduzcan y siempre a coste equivalente.

Se reducen las cargas estadísticas, de forma que se garantiza que los empresarios no deban contestar más de una encuesta para el Instituto Nacional de Estadística durante el primer año de actividad, si tienen menos de cincuenta trabajadores.

En materia laboral, se amplían los supuestos en que las Pymes podrán asumir directamente la prevención de riesgos laborales, en caso de empresarios con un único centro de trabajo y hasta veinticinco trabajadores.

Asimismo, se elimina la obligación de que las empresas tengan, en cada centro de trabajo, un libro de visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales. En su lugar, será la Inspección de Trabajo la que se encargue de mantener esa información por medios electrónicos.

Por otro lado, se abre la posibilidad de que los empresarios legalicen telemáticamente sus libros obligatorios en el Registro Mercantil.

En el ámbito de las actividades de servicios, se modifica la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, del 26 de diciembre de 2012, para ampliar el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal, así como para ampliar la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.

**En el ámbito de la contabilidad, se racionalizan las exigencias de información económico-financiera de las empresas. Se elevan los umbrales máximos para la formulación del balance abreviado, para ampliar el número de empresas que pueden formular el balance, la memoria y el estado de cambios en el patrimonio neto abreviados y que están exentos de formular el estado de flujos de efectivo.**

**Eliminación de obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública**

27 de mayo de 2013

En primer lugar, para poner en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad, se prevé la posibilidad de que los empresarios puedan darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En segundo lugar, se elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras y de servicios, que viene siendo una traba para muchas empresas, especialmente para aquellas de menor tamaño o de nueva creación, ya que no logran cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener la correspondiente clasificación.

En particular, en los contratos de obras el umbral se eleva en 150.000 euros, pasando de 350.000 euros a 500.000 euros, y en 80.000 euros para los contratos de servicios, pasando de 120.000 a 200.000 euros.

En tercer lugar, se prevé que la garantía en los contratos de obra pueda constituirse mediante retención en el precio y se acortan los plazos para la devolución de garantías, pasando de doce meses a seis meses en caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña y mediana empresa.

Por último, con el fin de luchar contra la morosidad se reduce de ocho a seis meses el plazo de demora para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una Pyme, y se incluye un nuevo artículo para establecer un mayor control de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas.

## **FOMENTO DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA Y LA ECONOMÍA ESPAÑOLAS**

### **Marco institucional e instrumentos de apoyo a la internacionalización**

A través del Anteproyecto, se refuerza el marco institucional de fomento a la internacionalización, así como algunos de los principales instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización.

Con carácter bienal, el Ministerio de Economía y Competitividad elaborará un Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española, que incluirá las prioridades geográficas y sectoriales y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia. Se establecerá un sistema de evaluación y control de los instrumentos que integran el Plan, cuyos resultados serán públicos y servirán para futuras modificaciones normativas y de gestión.

Por otro lado, se potencia la actuación de la red exterior y territorial del Ministerio de Economía y Competitividad, y se fortalece el papel de ICEX España Exportación e Inversiones como organismo de impulso de la internacionalización y competitividad de las empresas españolas en todas las fases de este proceso.

En cuanto a las reformas de los instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización, se mejoran el diseño del Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX), el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).



27 de mayo de 2013

Por último, se desarrollan los mecanismos necesarios para que las empresas españolas tengan un mayor acceso a los proyectos abiertos a concurso por Instituciones Financieras Internacionales en otros países.

### **Atracción de talento e inversión: nuevo régimen de visados y autorizaciones de residencia**

**Se facilita y agiliza la concesión de permisos de residencia**, por razones de interés económico, a través de un procedimiento ágil y rápido, ante una única autoridad, **a las personas físicas que se califiquen como:**

1. Inversores que realicen una inversión económica significativa o destinada a proyectos empresariales considerados y acreditados como de interés general; por ejemplo, por su impacto en la creación de puestos de trabajo o por su aportación a la innovación científica y/o tecnológica.
2. Emprendedores respecto de una actividad de carácter innovador con especial interés económico. Se valorará prioritariamente la creación de empleo, además del perfil profesional del solicitante, el plan de negocio o el valor añadido para la economía española.
3. Profesionales altamente cualificados:
  - Personal directivo, altamente cualificado o que forme parte de un proyecto empresarial de interés general.
  - Postgraduados de universidades y escuelas de negocio de reconocido prestigio.
  - Profesionales que deseen realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas.
4. Traslado intra-empresarial: extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, por una duración igual a la del traslado.

### **PROYECTO "EMPRENDE EN 3"**

Además, el Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial. El proyecto "Emprende en 3" aprovecha la colaboración entre Administraciones, las nuevas tecnologías y la normativa de declaraciones responsables, que sustituye a las licencias previas por un régimen de control a posteriori.

"Emprende en 3" es un sistema de tramitación telemática para la constitución y puesta en marcha de una actividad empresarial. Se trata de una plataforma desarrollada con la participación de las Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, representadas por la Federación Española de Municipios y Provincias.

**La plataforma permite realizar los trámites necesarios con las tres Administraciones simultáneamente, pues el sistema hace llegar las declaraciones responsables a los Ayuntamientos.**

27 de mayo de 2013

"Emprende en 3" utiliza los recursos tecnológicos ya existentes en la Administración, por lo que su implantación no representa ningún coste adicional: Sistema de Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; Red SARA, que conecta a todas las Administraciones de España, y el Portal de las Entidades Locales.

[\(Ley de apoyo de los emprendedores\)](#)



## RESOLUCIÓN DE LA DGRN – pensión a favor del administrador

**ES INSCRIBIBLE UNA PENSIÓN VITALICIA EN FAVOR DEL ADMINISTRADOR CESADO PESE A QUE EL CARGO SEA GRATUITO.**

[Resolución de 5 de abril de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XIII de Madrid, por la que se suspende una escritura de elevación a público de acuerdos sociales, consistentes en la modificación de estatutos.

**Hechos:** Se discute, en este recurso, si es o no inscribible una modificación de estatutos en la que se establece que el cargo de administrador no será retribuido, pero a continuación se dispone que se fija “una pensión vitalicia a favor del administrador o administradores que habiéndolo sido al menos con una duración de cinco años, alcancen, la jubilación en el ejercicio de su cargo. Dicha pensión vitalicia consistirá, como máximo, en una cantidad de numerario que complete la pensión de jubilación que perciba hasta igualar el importe de las retribuciones salariales que dicho administrador percibiere al momento de producirse la jubilación”.

El registrador considera que no es inscribible por resultar “contradictorio el carácter gratuito del cargo de administrador con la pensión establecida. Además, si se declara el cargo retribuido, deberá prever que la fijación concreta de la pensión que

27 de mayo de 2013

establece **correspondería a la junta general**, arts. 23 y 166 LSC. Es defecto subsanable”.

**El recurrente** alega “que el supuesto de jubilación implica necesariamente que el administrador ha dejado de serlo, por lo que no encuentra acomodo en los artículos 23 y 166 de la Ley de Sociedades de Capital, porque la junta no puede reunirse para decidir la remuneración de alguien que no está en activo”.

**Doctrina:** La DG **revoca** la nota de calificación.

Parte de la base de que “**no existen dudas** acerca de la **licitud** de un pacto estatutario en cuya virtud la sociedad asumiese la obligación de **pagar cierta remuneración periódica** a los antiguos administradores y que esas cantidades o rentas se devenguen en su favor y con posterioridad a su salida de la sociedad”.

La DG, aún reconociendo lo **poco feliz** de la redacción del artículo de los estatutos se basa para su admisibilidad en la posibilidad, contemplada en la reforma del RRM (cfr. artículo 124. 2 d) del Reglamento del Registro Mercantil en la redacción dada por el Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares), de la **existencia de cargos honoríficos en la sociedad** y en la posibilidad de que **esos cargos honoríficos sean remunerados**. También en la **continuidad de ciertos deberes** de los administradores después de su cese y que en las **sociedades cotizadas** es frecuente y así lo contempla el legislador, **la existencia de planes de pensiones y de indemnizaciones** por el cese de los administradores. Lo importante, concluye la DG, es que esa compensación o retribución post cese conste debidamente regulada en los estatutos de la sociedad.



## RECUERDA CONSULTA DE LA DGT SOBRE PENSIÓN ADMINISTRADOR

**[NUM-CONSULTA V1003-13 de 27/03/2013](#)**

La sociedad consultante es una sociedad anónima participada en un 37% por la persona física PF1, la cual ostentaba desde la constitución de la sociedad (1987) el

27 de mayo de 2013

cargo de presidente y consejero delegado de la sociedad, ejerciendo las funciones de dirección, gerencia y representación.

En la actualidad, como consecuencia de su jubilación, en Junta General Extraordinaria celebrada al efecto, pretende recocerle un complemento de pensión de jubilación como reconocimiento a su dedicación.

### **PREGUNTA: régimen tributario**

### **RESPONDE:**

#### **1. Impuesto sobre Sociedades**

En el supuesto concreto planteado, se desconoce si, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, el cargo de administrador es o no gratuito.

En este punto es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 217.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, con arreglo al cual:

*“1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de retribución”.*

Con arreglo a lo anterior, en el supuesto de que, con arreglo a lo dispuesto estatutariamente, **el cargo de administrador fuese gratuito**, teniendo en cuenta que el complemento o mejora de las pensiones que pretende acordar la sociedad no es sino una retribución complementaria reconocida en favor de quienes hubiesen ocupado el cargo de administrador o consejero delegado de la sociedad durante, al menos 25 años, una vez hubieran alcanzado la edad de jubilación o se encontraran en situación de invalidez, tal complemento o mejora reconocido en favor de los citados administradores, **responde, en realidad, a una liberalidad**, en los términos establecidos en el artículo 14.1.e) del TRLIS, por lo que, en consecuencia, tal complemento o mejora, reconocido, tanto en favor del presidente y consejero delegado de la sociedad como en favor de cualquiera de los administradores que hubiesen ejercido sus funciones durante al menos 25 años, no será fiscalmente deducible a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

27 de mayo de 2013

**Por el contrario, si con arreglo a los estatutos sociales el cargo de administrador no fuese gratuito**, teniendo en cuenta que el complemento o mejora de las pensiones que pretende acordar la sociedad no son sino una retribución complementaria reconocida a favor de quienes hubiesen ocupado el cargo de administrador o consejero delegado de la sociedad durante, al menos 25 años, una vez hubieran alcanzado la edad de jubilación o se encontraran en situación de invalidez, tal complemento o mejora reconocido **no es sino una retribución adicional al cargo de administrador por lo que tendrá la consideración de fiscalmente deducible siempre y cuando no se supere la retribución máxima del cargo de administrador estatutariamente pactado**, y, en todo caso, siempre que el mencionado complemento o mejora se hubiese acordado con arreglo a la normativa mercantil vigente, no siendo competencia de este Centro Directivo la interpretación de dicha rama del Derecho. Adicionalmente cabe señalar que, dado que la prestación económica, reconocida estatutariamente en favor de aquellos ex – administradores que hubieran desempeñado su cargo durante al menos 25 años, se genera con ocasión de la jubilación o invalidez de aquéllos, al cubrir contingencias análogas a las que cubren los planes de pensiones, **le resultará de aplicación un régimen fiscal similar, esto es, el gasto que representa la prestación reconocida será deducible, en el Impuesto sobre Sociedades, imputándose en la base imponible de los períodos impositivos en que se abonen la citada prestación.**

## 2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 17.2, e) de la Ley 35/2006, califica como rendimientos del trabajo “*las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos*”; por tanto, partiendo de esta calificación que procede otorgar al “*premio de jubilación*” que pueda llegar a percibirse por la jubilación como administrador, el asunto que se plantea es si a su importe se le puede aplicar la reducción del 40 por 100 que el artículo 18.2 establece para determinados rendimientos íntegros del trabajo (distintos de los previstos en su artículo 17.2.a) “*que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo*”.

No obstante, el artículo 18.1 de la Ley del Impuesto establece que los porcentajes de reducción **no resultarán de aplicación cuando la prestación se perciba en forma de renta**, lo que ocurre en el presente caso, en que las cantidades a percibir se

27 de mayo de 2013

instrumentan mediante una renta vitalicia. Consecuentemente, las cantidades siempre tendrán el tratamiento de rentas regulares.

**Por último, debe señalarse que la calificación de las retribuciones consultadas como rendimientos de trabajo a efectos del IRPF es independiente de que dichas retribuciones sean o no deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, en caso de que no estuvieran previstas en los estatutos de la sociedad.**